

operase el respeto debido a la dignidad de la persona en los contratos, proscribiendo cualquier cláusula que supusiese un atentado a la misma. Pues en Derecho español sería siempre incuestionable que una cláusula en tal sentido habría de considerarse contraria a la moral o al orden público, por lo que su nulidad vendría impuesta por el artículo 1.255 del Código. Como sería nula cualquier disposición testamentaria que impusiera al heredero o legatario una condición que atentara contra la dignidad de la persona (artículo 792 del Código civil), y así habría de calificarse la que impusiera no contraer matrimonio (artículo 793) o contraer matrimonio con persona determinada.

En el capítulo dedicado a la protección jurisdiccional de la dignidad de la persona se estudian los distintos procedimientos, tanto ante los Tribunales del orden judicial civil como del penal, social y contencioso-administrativo, como del Tribunal Constitucional (procesos de declaración de inconstitucionalidad y amparo), para terminar con un apartado sobre el «habeas corpus» en el que destaca la posibilidad de utilizar este instrumento procesal en defensa de la dignidad personal del detenido. Asimismo, se estudian los procedimientos jurisdiccionales ante Tribunales internacionales.

En definitiva, estamos ante una obra eminentemente práctica. No está destinada a los teóricos del Derecho. Está destinada, ante todo y sobre todo, a los hombres que han hecho de su profesión la aplicación práctica del Derecho, desde distintos puestos (jueces o titulares de órganos administrativos, y abogados) en los distintos órdenes jurídicos. Pues todos ellos se enfrentarán a diario con cuestiones y litigios en que desplegará toda su eficacia este valor superior del Ordenamiento que es la dignidad de la persona, tan olvidada, cuando no maltratada, en muy diversos ámbitos.

De aquí el extraordinario valor de esta obra.

LUIS PARRA OÑA

**LLEDÓ YAGÜE, Francisco: «Acciones de filiación», Colección Jurídica-Profesional «La Ley» (EDILEX, S. A.), Madrid, 1987, 270 págs.**

El Derecho de Familia se ha enriquecido notablemente gracias a esta obra del profesor de Derecho Civil de la Universidad de Deusto Lledó Yagüe.

El origen del libro se encuentra en la tesis doctoral presentada por el autor en 1982, titulada «La impugnación de la paternidad en la filiación matrimonial después de la reforma de 13 de mayo de 1981», si bien la presente obra supera el objeto de estudio de la tesis al comprender todas las acciones de filiación (tanto de impugnación como de reclamación).

En el libro se estudian las diversas pruebas biológicas (maduración fetal, hematoserológicas, antropológica y heredobiológica), la posesión de estado y su evolución jurisprudencial, las acciones de filiación, la legitimación activa y pasiva, el cómputo de los plazos, los problemas que pueden plantearse ante los nuevos métodos de fertilización humana..., todo ello tratado profundamente, con continuos planteamientos de problemas que pueden surgir en la realidad social, y con

amplias referencias a doctrina y jurisprudencia tanto española como extranjera, siendo, en definitiva, uno de los estudios más completos realizados hasta el momento de los artículos 127 a 141 del Código civil.

El principio rector de la nueva regulación de la filiación es el de la verdad biológica; pero a pesar de los avances científicos actuales, no se ha conseguido todavía la certeza total en la prueba biológica positiva (afirmar que una persona es el padre) a diferencia de la prueba biológica negativa (afirmar que una persona no es el padre). Por otra parte, el resultado del peritaje biológico no es vinculante para el Juez, ya que dicha prueba no tiene valor absoluto, sino que está sometida a la discrecional apreciación del juzgador. También hay que significar que la complejidad de la prueba biológica hace necesario que posean unos laboratorios adecuados para su realización y además sería conveniente que se realizaran las pruebas en más de un laboratorio, a fin de que el Juez disponga de mayores elementos de juicio al respecto.

Entre las numerosas cuestiones que se plantean en este libro, son de destacar las siguientes: la amplia legitimación que concede el artículo 131 para reclamar la filiación si existe posesión de estado («cualquier persona con interés legítimo»), lo que va a permitir que terceros ajenos al padre y al hijo puedan dañar notablemente la estabilidad de la familia; la imposibilidad que tiene el «padre real» de reclamar la filiación no matrimonial si no existe posesión de estado, ya que el artículo 133 permite que tal acción la ejercite sólo el hijo (con lo que el único camino que le queda al «padre real» es el reconocimiento, el cual puede no ser eficaz por la falta de algún requisito complementario como el consentimiento del hijo si es mayor de edad o del representante legal o aprobación judicial en el caso del hijo menor de edad, ¿no se estaría con ello faltando a la verdad biológica?); la interpretación del término «herederos» en los artículos 132, 133, 136, 137 ó 141; la falta de legitimación activa propia de la madre para impugnar la paternidad en la filiación matrimonial, debido, posiblemente, a cierto «pudor moralista» del legislador de evitar que la mujer proclame públicamente su adulterio; la falta de legitimación del «padre real» para impugnar la filiación matrimonial de su hijo en detrimento de la verdad biológica...

Como se puede ver, la regulación de las acciones de filiación en nuestro Derecho adolece de numerosas lagunas e imperfecciones.

Concluye el autor abordando el candente tema de la inseminación artificial y la fecundación «in vitro», con todo el problema que plantea la donación de óvulos y embriones, maternidad alquilada, congelación de semen, óvulos y embriones, los problemas que pueden plantearse de reclamación o impugnación de la filiación en estos casos... En esta materia es donde mayor conflictividad puede haber con los principios éticos o morales de la sociedad, pues la procreación siempre se ha contemplado partiendo de la fecundación natural. No hay que olvidar que el Derecho se mueve en el campo de lo deontológico (lo que debe ser) y no en el ontológico. En el caso de admisión de tales prácticas, el principio rector sería conveniente que no fuese el de la verdad biológica, sino el de la verdad formal. El autor puntualiza una serie de sugerencias ante la elaboración de una futura ley sobre el tema, entre las que se pueden citar las siguientes: exclusión de toda finalidad lucrativa en estas técnicas de reproducción, secreto total sobre la identidad del donante y del receptor (aunque esto puede plantear una crisis de identidad en el hijo al no conocer su verdadero origen), consentimiento

del marido, supresión de cualquier vínculo de filiación entre el hijo y el donante (si no poca gente lo sería), prohibición de la gestación de alquiler...

En definitiva, la presente obra supone uno de los estudios más completos sobre las acciones de filiación, de lectura obligada para toda aquella persona interesada en el tema.

JUAN A. POZO VILCHES

**O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: «Compendio de Derecho civil. II, Derecho de obligaciones. 1.º Teoría general de la obligación, del contrato y del acto ilícito.» Madrid, 1987, Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de 349 páginas.**

Con este segundo tomo del «Compendio de Derecho civil» —y el próximo sobre los contratos en particular— se completa por nuestro ilustre civilista una laboriosa y fundamental tarea de síntesis, tan necesaria hoy día para poder abarcar el complejo ámbito jurídico, como para las tareas universitaria y post-gradual de oposiciones a las que lo adapta particularmente para el ingreso en el Centro de Estudios Judiciales.

La obra viene sistematizada en catorce lecciones en las que se expone la materia tratada desde sus tres básicos aspectos: el legal, el doctrinal y el jurisprudencial, bien elegidos, seleccionados y puestos al día.

Con la lección primera se expone el concepto de obligación, sus elementos esenciales para concluir con las obligaciones naturales. La lección segunda contiene las fuentes de las obligaciones y un estudio particularizado sobre la voluntad unilateral. La tercera analiza la prestación en general con una amplia dedicación a las prestaciones pecuniarias y sus problemas derivados de las alteraciones monetarias, además de la prestación de intereses. La lección cuarta aborda las clases de obligaciones con especial referencia a las divisibles e indivisibles, las facultativas y alternativas, específicas y genéricas, unilaterales y recíprocas. La lección quinta continúa con las mancomunadas y solidarias, las condicionales y a plazos y las con cláusula penal. La lección sexta trata el pago o cumplimiento normal de las obligaciones y los subrogados del cumplimiento. La lección séptima se ocupa del incumplimiento de las obligaciones, del incumplimiento imputable al deudor, el no imputable como son el caso fortuito y la fuerza mayor, la ejecución en forma específica y la indemnización. La lección octava contiene la protección del crédito, la acción subrogatoria y la acción revocatoria. La lección novena es para la transmisión de las obligaciones y sus figuras, la asunción de deudas, la cesión de crédito y la cesión del contrato, concluyendo con la extinción de las obligaciones. La lección décima comienza con el concepto de contrato, sus elementos, y hace un apartado concreto para el principio de autonomía de la voluntad. La lección once establece los límites de la autonomía de la voluntad y en particular estudia los contratos de adhesión, las condiciones generales de contratación y el control de dichas condiciones generales. La lección doce abarca la tarea de la interpretación de los contratos, así como la clasificación de los contratos. La lección trece comprende la ineficacia de los contratos por inexistencia, nulidad, anulabilidad, rescisión y resolución, tanto como la confirmación de